

## **DICTAMEN 27 de Agosto de 2019**

Se me solicita opinión jurídica respecto de la difusión de un memo, N° 60 proveniente de la DEE de fecha 12 de agosto de 2019, firmado por la Prof. Susana Yelachich.

El citado documento tiene tres características principales:

1- es contrario a los derechos y garantías Constitucionales, de libertad de expresión, de enseñar y aprender y protección de la creación intelectual, consagrados además como DDHHFF (Derechos Humanos Fundamentales) por los Tratados Internacionales De Derechos Humanos a los que nuestro País adhiere por remisión expresa del art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

2- es ilegítimo.

3- la autoridad de quien emana dicho memorándum es incompetente para dictar una orden de esta naturaleza.

¿POR QUÉ EL MEMORANDUM N°60 DE 2019 ES ILEGÍTIMO?

 PORQUE PADECE UN VICIO DE FORMA PRECEPTUADO POR LA LEY 9003

La ley de Procedimiento administrativo, rectora de todos los actos emanados de la Administración, establece: Artículo 45º "Deberán motivarse los actos que:

a) Decidan sobre intereses jurídicamente protegidos o procedimientos de contratación en general. (...)

La motivación contendrá la explicación de las razones de hecho y de derecho que fundamentan el acto, con un sucinto resumen de los antecedentes relevantes del expediente, la finalidad pública que justifica su emisión, la norma concreta que habilita la competencia en ejercicio y, en su caso, la que establece las obligaciones o deberes que se impongan al administrado, individualizando su publicación.

La motivación no puede consistir en la remisión genérica a propuestas, dictámenes o resoluciones previas.

A mayor grado de discrecionalidad en el dictado del acto, más específica será la exigencia de motivarlo suficientemente."

Surge de la lectura del memo que el mismo carece de todos y cada uno de los elementos de motivación exigidos por la norma.

En consecuencia la Ley 9003 prescribe como consecuencia jurídica la nulidad del mismo: "Artículo 68º Constituyen vicios graves: (...) b) La falta de motivación cuando ésta es exigida." "Artículo 72º Las consecuencias jurídicas de los vicios del acto administrativo se gradúan, según su gravedad, en: a)

Anulabilidad. b) Nulidad. c) Inexistencia. La anulabilidad corresponde al vicio leve, <u>la nulidad al vicio grave</u> y la inexistencia al vicio grosero. El vicio muy leve no afecta la validez del acto."

Así las cosas, esta decisión que se critica carece de la forma de acto administrativo que como mínimo debería haber sido emitido en resolución, para ser comunicada, luego, por memo.

- PORQUE SE EXCEDE EN LAS COMPETENCIAS DEL EMPLEADOR PRETENDIENDO REGULAR ACTIVIDADES QUE LAS Y LOS TRABAJADORES REALIZAN EN "ÁMBITOS EXTERNOS A LA DGE" Y FUERA DE SUS HORARIOS LABORALES
- PORQUE TODAS Y TODOS LAS Y LOS TRABAJADORES TIENEN DERECHO A PARTICIPAR EN JORNADAS DE FORMACIÓN COMO EXPOSITORES O ASISTENTES EN RAZÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A TRABAJAR Y APREDER
- PORQUE TODAS LAS EXPERIENCIAS VIVIDAS Y LOS CONOCIMIENTO ADQUIRIDOS EN EL ÁMBITO PROFESIONAL SON PARTE DE LA FORMACIÓN GENERAL DEL/LA DOCENTE Y POR ENDE DE SU EXCLUSIVA PROPIEDAD PARA DECIDIR TRANSMITIRLOS LIBREMENTE.
- PORQUE LAS RESTRICCIONES AL EJERCICIO DE DERECHOS DEBEN SER RAZONABLES Y ACOTADAS, EL ÚNICO LÍMITE EXISTENTE RADICA EN LA INTIMIDAD DE ALUMNOS Y PADRES LA CUAL NO RESULTARÍA AFECTADA SI EL EXPOSITOR ACTÚA CON TACTO Y PREVISIÓN MANTENIENDO EN RESERVA SUS IDENTIDADES Y EXPONE LOS CASOS Y EXPERIENCIAS SIN INDIVIDUALIZACIONES PARTICULARES. (Esto último resulta una conducta de adulto responsable cuyo contralor excede a la DGE)

## **EN CONCLUSIÓN:**

NO DEBERÍA OBEDECERSE el memo N° 60 DEE (art. 19 Ley 9003) ATENTO A QUE PADECE UN VICIO GROSERO QUE LO HACE NULO (Art. 52 Ley 9003) PORQUE <u>SU OBJETO ES CONTRARIO AL ORDEN NORMATIVO Y SE ENCUENTRA PROHIBIDO POR LAS LEYES, TODA VEZ QUE VIOLA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE EXPRESIÓN Y LA LIBERTAD.</u>

SILVIA CASTRO
MICAELA SOUQUET CASTRO
Abogada
Asesoría Jurídica
SUTE
Conducción Provincial.